

Mesa de Trabajo N°11: La importancia del turismo de naturaleza en el nuevo paradigma de un turismo más sostenible, inclusivo y resiliente.

## LA ACTIVIDAD DE TURISMO AVENTURA Y SU SITUACIÓN ACTUAL. ESTUDIO DE CASO: LA RIOJA

Guzman Cecilia Lorena.

*Universidad Nacional De La Rioja*

La finalidad del presente trabajo es el análisis de la normativa vigente de turismo aventura en la Provincia de La Rioja y el impacto en su aplicación.

Desde el año 2010 hasta la actualidad se viene trabajando desde la Secretaria de Turismo de la Provincia en la identificación, organización, regulación de las actividades de turismo aventura.

### INTRODUCCIÓN

Turismo + territorio + desarrollo + derecho = 4 terminologías que resumen el desarrollo o la planificación de la actividad turística.

La actividad turística en la provincia de La Rioja se viene desarrollando desde hace muchos años, la actividad no ha sido planificada, se ha ido desarrollando por acciones que fueron estableciendo los organismos provinciales y locales de turismo, pero no sobre una planificación a largo plazo, por lo que el desarrollo de la actividad tiene grandes problemas de desorganización.

A partir año 2008 el secretario de Turismo de esa gestión Lic. Álvaro del Pino tuvo como lineamiento de gestión generar las bases para el desarrollo de la actividad turística en la provincia, lo que significó un fuerte trabajo en la formulación del marco normativo de la actividad turística.

Con la formulación de la Ley marco de turismo y un trabajo de relevamiento de la actividad turística en la provincia se empezó a establecer líneas de trabajo para la identificación, capacitación y registros de los prestadores turístico.

Según el Protocolo COVID-19 para **Prestadores turísticos**, define como “Prestador turístico a toda persona natural o jurídica que habitualmente proporcione, intermedie o contrate, directa o indirectamente con turistas, la prestación de los servicios turísticos, con sujeción a las normas que regulan cada actividad”

César Ramírez Cavassa, quién describe en *Visión Integral del Turismo* a los servicios turísticos como: “El **servicio Turístico** es el conjunto de actividades perfectamente diferenciadas entre sí, pero íntimamente relacionadas, que funcionan en forma armónica y coordinada con el objeto de responder a las exigencias de servicios planteadas por la composición socio-económica de una determinada corriente turística”.

El desarrollo de la actividad del turismo requiere, no sólo la presencia de los atractivos, las actividades y los productos implantados para satisfacer las necesidades de los turistas; sino también de los servicios que permitan el acceso y la permanencia de los mismos, mediante la infraestructura y equipamientos necesarios para garantizar las mejores condiciones en su estadía.

**Los servicios turísticos** son una pieza esencial del turismo, ya que crean todas las asistencias que se necesitan para satisfacer las necesidades más básicas (y no tan básicas) de los visitantes.

**Un servicio** es cualquier actividad o beneficio que una persona puede hacer u ofrecer a otra y que es esencialmente intangible y no dan como resultado la propiedad de nada su producción se puede estar o no vinculada a un producto físico Miguel Ángel Azcerena, C. expone conceptos sobre el origen y la evolución del turismo.

Así como los servicios turísticos son un componente esencial de la actividad turística que va evolucionando con los años, es importante tener en cuenta que cuando hablamos de servicios turísticos nos referimos a Alojamientos, gastronomía, agencias de viajes, guía de turismo, prestadores de turismo aventura, etc. Que a su vez son empresas de ofrecen servicios al turista y que son reguladas por normas internacionales, nacionales, provinciales y municipales.

La ley nacional **25779** ley nacional de turismo en el anexo I establece las Actividades Comprendidas Conforme la Clasificación Internacional Uniforme de las Actividades Turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

Mientras que la ley provincial de turismo “Ley **8820**” define a las actividades turísticas como... aquellas realizadas por personas durante sus viajes y permanencias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, por motivos diferentes al de ejercer una actividad remunerada en el lugar visitado” luego utiliza la denominación **prestadoras turístico** para referirse a cada titular de las actividades y determina en su artículo 13- Sujeción a la Ley: Quedan sujetos al régimen de la presente ley los prestadores turísticos comprendidos ANEXO I y todos aquellos prestadores de servicios turísticos que se determinen a través de la respectiva reglamentación, sea que realicen la actividad con o sin fines de lucro, en forma permanente, eventual o accidental, ya sea que presten o intermedien en la oferta de servicios turísticos.

También en el artículo 16 se crea el registro de prestadores turístico de la provincia en cual permite registrar a todos los prestadores establecido en el anexo I de la ley provincial.

Fue a partir de julio del 2015 aproximadamente que se empezó a trabajar en la formulación de la Ley de Turismo Aventura. Lo que implicó en una primera instancia la presentación el Proyecto “FORTALECIMIENTO DEL PRODUCTO TURISTICO DE AVENTURA – BASES PARA SU LEGISLACION” al CFI. Que tenía por objetivo Elaborar un proyecto de Ley del producto vinculado a la Aventura en la Provincia, que permita su desarrollo y explotación de manera ordenada y sustentable, y que genere un impacto económico positivo en la Actividad Turística y en las comunidades locales. Y un plan de Tarea: (**tarea 1.-** Relevamiento del producto aventura en la rioja. **Tarea 2.-** diagnóstico de la situación actual del turismo de aventura en la provincia. **Tarea 3.-** análisis técnico del producto aventura en la provincia. **Tarea 4.-** formulación del proyecto de ley de turismo aventura y su reglamentación. **Tarea 5.-** elaboración del documento final del proyecto de ley y su reglamentación)

El 12 de mayo del 2016 se aprueba la **ley 9820** Ley de Turismo Aventura, y se publica en el boletín oficial el 24 de junio del mismo año.

**Aspectos a destacar:**

1. **Definición de Turismo Aventura:** Se entiende por Turismo Aventura toda actividad que se desarrolla en interacción con la naturaleza y en consonancia con los valores paisajísticos o culturales, presentando diferentes niveles de riesgo controlables, que aporten opciones originales y seguras para incorporarlas a la oferta turística. Art. 3
  - a. **Habr**á actividades de Turismo Aventura cuando cualquiera de las actividades que se enuncian se realice mediante una forma organizada, contratándose para ello los servicios de un prestador de Turismo Aventura. Artículo 4
  - b. **No** se considera Turismo Aventura cuando las actividades se realicen por cuenta de la persona participante o por clubes debidamente autorizados en la especialidad de que se trate. Artículo 5
2. Se establecen 24 actividades

ACTIVIDADES	TIPOS	
TERRESTRES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Montañismo</li> <li>• Travesía o trekking</li> <li>• Cicloturismo</li> <li>• Carrovelismo</li> <li>• Rapel</li> <li>• Espeleología</li> </ul>	Senderismo Cabalgata Travesía Todo terreno kitebuggy Escalada Campamentismo
ACUÁTICAS	Navegación Canotaje	Rafting. Buceo
AÉREAS DE VUELO LIBRE	Aladeltismo Parapentismo	
OTRAS ACTIVIDADES	Travesía fotográfica Pesca Puentismo o bungee jumping	La caza Observación de aves

Fuente: elaboración Propia

3. **Registro** de prestadores de turismo Aventura (con los derechos y obligaciones establecidos en el Capítulo VI, del Título III, de la Ley 8820. La autoridad de aplicación reglamentara y establecerá los requisitos particulares de acuerdo a la actividad de que se trate.)
4. **Operadores de Turismo de aventura** a los fines de esta ley a las Agencias de Viajes y Turismo y a las Empresas de Viajes Turismo inscriptas en el registro establecido en la Ley 18829 que presten una o más de las actividades de Turismo Aventura definidas en esta ley. Artículo 36
5. **Prestadores de Turismo Aventura** a todas las Personas Físicas y/o Jurídicas que desarrollen una o más de las actividades de Turismo Aventura definidas en la presente ley, no incluyendo en su comercialización alojamiento, alimentos en establecimientos o transporte, salvo que estos sean inherentes e indispensables para la actividad. Artículo 37.
6. **Guías de Turismo Aventura.** En toda actividad de Turismo Aventura debe participar el Guía Profesional o Idóneo, como responsable de conducir la expedición y coordinar las actividades. Artículo 39
7. **Consentimiento informado:** Es obligatorio para todos los Operadores y/o Prestadores de Turismo Aventura, previo a la realización de la actividad, requerir la firma por escrito y entregar copia a los participantes del convenio de “CONSENTIMIENTO INFORMADO”, con información veraz, completa y adecuada sobre las probabilidades de eventos de daños y de su entidad, de acuerdo a la actividad de que se trate. Artículo 44

8. **De la cobertura de riesgos y del seguro** (Es obligatorio para todos los Prestadores la contratación de la cobertura de emergencia médica y seguro de accidentes personales, de vida y el seguro de responsabilidad civil por los daños y pérdidas que se pudieren ocasionar para los integrantes de la expedición Artículo 51 y 52)
9. **De las sanciones. Remisión:** (El incumplimiento por parte de los Prestadores y Operadores de Turismo Aventura dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en los Títulos VII de la fiscalización y el procedimiento para la sustanciación de sumarios y viii régimen de infracciones y sanciones de la Ley 8820) Artículo 53.

### ***Situación actual de la actividad***

Habiendo transcurrido 7 años de la sanción de la ley provincial de Turismo aventura y haberse identificado 91 prestador en el proyecto del CFI solo se han registrados hasta el momento mayo 2023 solo 11 prestadores.

Desde la formulación de la ley hasta la actualidad se realizan de manera regular capacitación, asistencia técnica y control, pero no se logra registrar una cantidad importante de prestadores ya que entre los inconvenientes más importantes que se identificaron están: habilitación municipal, inscripciones en los organismos nacionales, provinciales y municipales (Certificado de inscripción en la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP), Certificado de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Trakeo de los circuitos, seguros y presentación de formularios para la inscripción, etc.

Es importante resaltar que otros de los grandes inconvenientes que se identificó para el registro de los prestadores de turismo aventura es la denominación de **prestador y operador de turismo aventura**, ya que las agencias de viajes intuyen que la figura de prestadores es competencia desleal para las agencias de viajes. Un tema que no es menor en la realidad actual de la provincia y que se deberá tratarse lo antes posible para poder continuar con la regulación de la actividad.

Desde la Coordinación de Registro de Producto y servicios perteneciente a la Dirección de Planificación y Gestión de la Calidad (Subsecretario de Planificación y Capacitación de la Secretaria de turismo) se creó el instructivo de Registro de prestadores de Turismo Aventura en el cual se establecen los requisitos para inscribirse, ya que la ley no se encuentra reglamentada debido que la ley marco de turismo no se aprobó el reglamento.

La Regulación de la Actividad tiene muchos interrogantes que no permite ver a un futuro muy cercano una solución.

### **BIBLIOGRAFÍA**

Del Busto Gilardoni, E. (2021). Competencias turísticas de los municipios. Régimen jurídico del municipio turístico en la República Argentina. Investigaciones Turísticas (21), pp. 152-181. <https://doi.org/10.14198/INTURI2021.21.8>

Ministerio de justicia y derechos humanos. (2004). Ley nacional de turismo. Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25997-102724>

Ley marco de turismo de la provincia de La Rioja. Título I. Objetivos, principios y ámbitos de aplicación. Disponible en <https://turismo.larioja.gob.ar/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Provincial-de-Turismo-MARCO-No-8.820-.pdf>

Ley de Turismo Aventura. La cámara de diputados de la provincia. Disponible en <https://turismo.larioja.gob.ar/wp-content/uploads/2022/05/LEY-9820-TURISMO-AVENTURA.pdf>

Acerenza, Miguel Ángel. (2006). Conceptualización, origen y evolución turística. Editorial Trillas.

César Ramírez Cavassa, (2006) Visión Integral del Turismo. Editorial Trillas.